



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i3.4481>

Ciencias Políticas y Sociales
Artículo de Investigación

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

The evidentiary complexity of irresistible fear as a cause of annulment of marriage

A complexidade probatória do medo irresistível como causa de anulação do casamento

Shirley Priscila Riofrio Cuenca ^I
shirleyrioerio@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-3847-0554>

Leiner Alexander Macas Salinas ^{II}
leinermacas@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7183-473X>

Gabriel Orellana Izurieta ^{III}
worellana@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-8441-3686>

Correspondencia: worellana@utmachala.edu.ec

***Recibido:** 23 de junio de 2025 ***Aceptado:** 04 de julio de 2025 *** Publicado:** 31 de julio de 2025

- I. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- III. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Resumen

El presente artículo examina la complejidad probatoria del temor irresistible como causal de nulidad matrimonial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A partir de un enfoque cualitativo, jurídico y doctrinario, se analiza la aplicación del artículo 96 del Código Civil, que reconoce a las amenazas graves capaces de infundir un temor irresistible como vicio del consentimiento. La investigación identifica los desafíos que enfrenta el juzgador para acreditar este tipo de coacción, cuya naturaleza subjetiva y psicoemocional dificulta su demostración procesal. Se revisan criterios doctrinarios, antecedentes históricos, sentencias constitucionales vinculantes y pruebas periciales psicológicas, con el fin de establecer parámetros jurídicos y técnicos que permitan su adecuada valoración. Se sistematizan las principales formas de presión psicológica que pueden derivar en un estado de alteración cognitiva que afecte la libertad del contrayente. Asimismo, se propone una interpretación progresiva de la norma, la aplicación de estándares reforzados de valoración probatoria y la implementación de protocolos institucionales que articulen la prueba testimonial, psicológica y el análisis contextual. Se concluye que es necesaria una reforma normativa o el desarrollo de jurisprudencia vinculante que establezca lineamientos claros para garantizar una tutela judicial efectiva frente a los matrimonios celebrados sin consentimiento libre, protegiendo la autonomía de las personas.

Palabras Claves: temor irresistible; nulidad matrimonial; coacción psicológica; consentimiento viciado; prueba pericial.

Abstract

This article examines the evidentiary complexity of irresistible fear as a ground for marital nullity in the Ecuadorian legal system. Using a qualitative, legal, and doctrinal approach, it analyzes the application of Article 96 of the Civil Code, which recognizes serious threats capable of instilling irresistible fear as a violation of consent. The research identifies the challenges faced by the judge in proving this type of coercion, whose subjective and psycho-emotional nature makes it difficult to demonstrate in court. Doctrinal criteria, historical precedents, binding constitutional rulings, and psychological expert evidence are reviewed to establish legal and technical parameters that allow for its adequate assessment. The main forms of psychological pressure that can lead to a state of cognitive impairment that affects the freedom of the spouse are systematized. A progressive interpretation of

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

the law, the application of reinforced standards for evidentiary assessment, and the implementation of institutional protocols that articulate testimonial, psychological, and contextual analysis evidence are proposed. It is concluded that a regulatory reform or the development of binding jurisprudence is necessary to establish clear guidelines to guarantee effective judicial protection against marriages celebrated without free consent, protecting the autonomy of individuals.

Keywords: Irresistible fear; marital annulment; psychological coercion; flawed consent; expert evidence.

Resumo

Este artigo examina a complexidade probatória do medo irresistível como fundamento da nulidade conjugal no ordenamento jurídico equatoriano. Recorrendo a uma abordagem qualitativa, jurídica e doutrinal, analisa-se a aplicação do artigo 96.º do Código Civil, que reconhece como violação do consentimento as ameaças graves capazes de incutir um medo irresistível. A investigação identifica os desafios enfrentados pelo juiz na prova deste tipo de coação, cuja natureza subjetiva e psicoemocional dificulta a sua demonstração em juízo. Os critérios doutrinários, os precedentes históricos, as decisões constitucionais vinculativas e a prova pericial psicológica são revistos para estabelecer parâmetros jurídicos e técnicos que permitam a sua adequada avaliação. São sistematizadas as principais formas de pressão psicológica que podem levar a um estado de comprometimento cognitivo que afeta a liberdade do cônjuge. Propõe-se uma interpretação progressiva da lei, a aplicação de normas reforçadas para a avaliação probatória e a implementação de protocolos institucionais que articulem provas testemunhais, psicológicas e de análise contextual. Daqui se conclui que é necessária uma reforma regulatória ou o desenvolvimento de jurisprudência vinculativa para estabelecer orientações claras que garantam uma tutela judicial eficaz contra os casamentos celebrados sem consentimento livre, salvaguardando a autonomia dos indivíduos.

Palavras-chave: Medo irresistível; anulação conjugal; coação psicológica; consentimento falho; prova pericial.

Introducción

El consentimiento libre y consciente constituye un presupuesto esencial para la validez del matrimonio. No obstante, existen circunstancias en las que la voluntad puede verse gravemente

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

afectada por factores externos, como el miedo, la coacción o la presión psicológica. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 96 del Código Civil contempla como causal de nulidad matrimonial la existencia de “fuerza o miedo grave y racional”, reconocida doctrinariamente como temor irresistible. A pesar de su reconocimiento normativo, esta figura presenta dificultades notorias en el ámbito probatorio, dado que la coacción emocional y psicológica, al ser de naturaleza subjetiva e intangible, resulta especialmente compleja de acreditar ante un tribunal.

Este artículo analiza la complejidad probatoria del temor irresistible como vicio del consentimiento matrimonial, integrando el marco normativo ecuatoriano con el desarrollo doctrinario, jurisprudencial y pericial en torno al tema. Se exploran los criterios legales y técnicos aplicables, la relevancia de la prueba psicológica en procesos de nulidad, y los estándares reforzados de motivación exigibles al juzgador. Asimismo, se propone una solución institucional y procesal que permita superar las dificultades actuales en la aplicación práctica de esta figura, garantizando una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que contrajeron matrimonio sin verdadera libertad de decisión.

MARCO TEÓRICO

La complejidad probatoria inherente a esta causal genera situaciones de indefensión que comprometen derechos fundamentales y principios constitucionales básicos, particularmente el derecho a la libertad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la verificación y demostración del temor enfrenta obstáculos sustanciales que dificultan la protección efectiva de las personas afectadas por matrimonios forzados. Esta situación adquiere particular relevancia considerando que el matrimonio, como institución fundamental de la sociedad, requiere la manifestación genuina y libre del consentimiento para su validez jurídica.

Esta investigación aspira a desarrollar criterios jurídicos y soluciones prácticas que fortalezcan la protección de las víctimas, facilitando así la demostración del temor irresistible en procesos de nulidad matrimonial. El presente artículo, propone un análisis integral que contemple tanto aspectos psicológicos como jurídicos, con el propósito de establecer estándares probatorios que, manteniendo el rigor judicial, reconozcan las particularidades de esta forma de coacción psicológica.

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

La relevancia de este trabajo investigativo se proyecta más allá del ámbito académico, constituyéndose en un instrumento necesario para la protección efectiva de derechos fundamentales y la construcción de una sociedad donde el matrimonio represente verdaderamente una expresión de la libre voluntad de los contrayentes.

Conforme indica Boira et al. (2020), el metus, comprendido como un temor profundo o miedo persistente, constituye un estado emocional capaz de afectar gravemente la autonomía y la libertad interior de quien lo padece. Este sentimiento no se reduce a una reacción momentánea, sino que se traduce en una vivencia que limita el discernimiento y la capacidad de respuesta frente a circunstancias adversas. De manera simultánea a dicho miedo y a las consecuencias que implica reconocer la violencia sufrida, se observa la necesidad de compartir lo acontecido en entornos seguros y anónimos, donde sea posible relatar lo vivido sin temor a represalias ni a nuevas vulneraciones.

La gravedad del miedo que produzcan las amenazas se ha de medir con referencia al carácter y modo de ser de quien lo padece (Olivares D'Angelo, 1994, p. 13.) Esto implica que la intensidad del miedo no es un factor absoluto, sino que depende de las características individuales de la persona afectada. Por lo tanto, lo que puede ser una amenaza tolerable para alguien, para otra persona puede representar una coacción irresistible que anule su voluntad.

Es por ello que Peña Fiel Palacios et al. (2023), el matrimonio constituye la declaración natural que posibilita la formación de la familia, considerada la base de la sociedad y la forma más elemental de organización social. A partir de este vínculo se establecen los lazos de parentesco y se distribuyen roles conforme a valores culturales que trascienden particularidades locales, convirtiéndose en el fundamento de las estructuras culturales que sostienen a las comunidades.

Este planteamiento resalta el carácter sagrado del matrimonio en el derecho canónico, donde no solo se reconoce como una unión jurídica, sino también como un sacramento con implicaciones morales y religiosas. En este sentido, la doctrina eclesiástica enfatiza que el consentimiento debe ser plenamente libre y consciente para que el matrimonio sea válido.

Sin embargo, en la práctica, puede ser muy diferente y surgir situaciones donde este consentimiento se ve comprometido por factores externos, como el temor irresistible, la presión familiar o las normas culturales.

En la actualidad, el concepto de temor irresistible trasciende la mera presencia de una amenaza externa, al comprenderse también como una forma intensa de coacción psicológica que suprime la

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

autodeterminación del sujeto. Esta perspectiva resulta fundamental en el ámbito de la nulidad matrimonial, dado que no se limita a verificar un peligro objetivo, sino que requiere examinar el impacto que dicho temor ejerce sobre el estado mental del contrayente, pudiendo afectar de manera decisiva su libertad para consentir. Este enfoque coincide con la postura defendida por Carmen Domingo, (2020) quien resalta la relevancia de garantizar la plena libertad en las decisiones matrimoniales, particularmente para proteger la autodeterminación de la mujer frente a eventuales presiones familiares o culturales.

Conforme nos indica el artículo de Torres Fernández (2024) se centra en el derecho islámico y la herencia, también señala que “la nulidad del matrimonio implica que el matrimonio se considera inválido y sin efecto legal desde su inicio...” (p. 9). En atención a ello, la nulidad matrimonial constituye un instrumento esencial para garantizar la existencia de un consentimiento válido en el acto matrimonial, asegurando que dicho vínculo surja libre de vicios que puedan comprometer la autonomía de las partes. De este modo, se preserva no solo la libertad individual de los contrayentes, sino también la coherencia del orden jurídico, al impedir que relaciones afectadas por irregularidades produzcan efectos patrimoniales y personales contrarios a derecho.

Establecido lo anterior, resulta imprescindible abordar el concepto de temor irresistible desde una perspectiva moderna, entendiendo que esta problemática lleva ya un gran tiempo presente en la sociedad, por consecuente sus características y su impacto en la validez del consentimiento matrimonial.

Por tanto, el objetivo general de esta investigación es analizar la complejidad probatoria del temor irresistible como causal de nulidad matrimonial en el derecho ecuatoriano, y proponer mecanismos jurídicos, procesales y periciales que permitan una valoración judicial adecuada, garantizando la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas cuya autonomía ha sido vulnerada.

METODOLOGÍA

El presente estudio se enmarca en una investigación de tipo cualitativo, con enfoque jurídico-doctrinario, orientado al análisis interpretativo y crítico del temor irresistible como causal de nulidad matrimonial. El diseño adoptado es no experimental y de naturaleza documental, centrado principalmente en la revisión y sistematización de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

y técnicas, con el objetivo de comprender las implicaciones probatorias de esta figura jurídica en el contexto ecuatoriano.

Se aplicó como técnica principal la revisión bibliográfica especializada, que permitió identificar elementos conceptuales sobre el consentimiento matrimonial, la coacción psicológica y los criterios legales para determinar la validez del acto jurídico. El análisis se fundamentó en disposiciones del Código Civil, en particular el artículo 96, complementado con pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, entre ellos las sentencias No. 168-14-SEP-CC, No. 71-21-IN/25 y No. 1095-22-EP/24.

Asimismo, se consideraron instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, así como jurisprudencia comparada proveniente de Colombia y España, que abordan el temor como vicio del consentimiento. Se integraron además criterios técnicos sobre informes periciales, con el fin de sustentar propuestas orientadas a mejorar la valoración judicial de la prueba en casos de nulidad matrimonial por coacción emocional.

RESULTADOS

A partir del enfoque metodológico descrito, fue posible organizar y examinar los hallazgos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con la figura de temor irresistible como causal de nulidad matrimonial. La información recopilada permitió identificar patrones comunes en los criterios de valoración judicial, así como las principales dificultades en la acreditación probatoria de este vicio del consentimiento. Los resultados obtenidos se presentan a continuación, estructurados según los ejes temáticos que surgieron del análisis documental.

Concepto jurídico y psicológico del temor irresistible

En primera instancia, la fuerza puede manifestarse de diversas formas. Así, puede desenvolverse de forma contundente (cuando se golpea, causa heridas o provoca daño) o quedar en una condición inactiva (por medio de amenazas). Por lo tanto, el individuo que está siendo coaccionado puede estar bajo la influencia de una presión ya sea física o emocional, sin descartar que ambas puedan presentarse al mismo tiempo, generando un temor irresistible. (Coloma Correa , San Martín Neira, & Arena, 2022)

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

Por tanto, es aquel que representa un fenómeno complejo que trasciende la mera coacción externa. Este temor, entendido como una presión psicológica o moral grave, genera en el contrayente afectado un estado de alteración cognitiva y emocional que compromete severamente su capacidad para otorgar un consentimiento matrimonial válido.

Es sumamente relevante analizar que el Código Civil del Ecuador, en su artículo 96, reconoce y establece que el matrimonio es nulo cuando ha sido contraído mediante fuerza o miedo grave y racional, reconociendo de forma explícita al temor irresistible como un vicio del consentimiento que invalida el vínculo conyugal (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2005)

Esto se constituye en el pilar normativo fundamental del presente trabajo, pues establece de forma clara que el matrimonio contraído por fuerza o miedo grave y racional es nulo, incluso si hubo una expresión formal de consentimiento. Esta disposición reconoce que la voluntad expresada puede no ser libre ni genuina cuando está condicionada por amenazas o presiones psicológicas que afecten gravemente la autonomía del contrayente.

En este sentido, el concepto de temor irresistible cobra especial relevancia, ya que se alinea con la noción de “miedo grave y racional” del artículo, permitiendo analizar no solo la existencia formal del consentimiento, sino su validez sustancial. De este modo, toda la argumentación jurídica y probatoria desarrollada en el artículo científico se articula en torno a la interpretación, aplicación y prueba de esta norma.

Por otro lado, la Sentencia 71-21-IN/25, 2025, pág. 14, indica que:

El matrimonio no nace de la libre voluntad de uno de los contrayentes, sino de ambos, se trata de un contrato matrimonial. Esto significa que no existe el derecho a casarse con la persona que uno desea, sino que existe el derecho a que no se niegue la posibilidad de formar un matrimonio cuando dos personas consienten en ello y se cumplen las demás condiciones legales para su constitución. (Sentencia 71-21-IN/25, 2025, pág. 14)

De igual manera, (Ecuador, Sentencia No. 3-19-JP/20, 2020) subrayó la obligación del Estado y de los jueces de actuar con una sensibilidad especial cuando se encuentra comprometida la autonomía personal, aspecto que resulta crucial en los procesos de nulidad matrimonial por temor irresistible. Este fallo sentó un importante precedente al reafirmar el deber de los órganos estatales y judiciales de brindar un trato diferenciado en contextos donde se afecten derechos fundamentales. Si bien la decisión se centró en proteger a mujeres embarazadas frente a despidos discriminatorios, la Corte

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

destacó que toda persona en situación de vulnerabilidad requiere un análisis más riguroso por parte del sistema de justicia, especialmente al evaluar el respeto a su autonomía.

Este criterio es plenamente aplicable al análisis de los procesos de nulidad matrimonial por temor irresistible, donde la autonomía de la voluntad de una de las partes se ve profundamente comprometida por presiones psicológicas graves. La necesidad de una valoración judicial empática, rigurosa y contextualizada, se convierte en una obligación constitucional cuando están en juego derechos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad para decidir con quién contraer matrimonio, en condiciones de plena conciencia y sin coacción.

De forma similar, en la Sentencia No. 168-14-SEP-CC, la Corte reconoció el valor probatorio de las pericias psicológicas para determinar el estado mental del afectado al momento de contraer el acto jurídico:

“Los informes psicológicos y psiquiátricos deben valorarse como medios de convicción eficaces cuando se analiza la existencia de vicios del consentimiento derivados de presiones psicológicas. Estas pruebas permiten evidenciar el nexo causal entre la coacción emocional y la voluntad viciada.” (Sentencia No. 168-14-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 11)

Este pronunciamiento refuerza la obligación del juzgador de tomar en cuenta las alteraciones psicológicas comprobadas a través de medios periciales, especialmente en contextos donde las amenazas y presiones graves han generado un temor irresistible.

Podemos establecer que se fundamentan en el principio del consentimiento mutuo y no en la voluntad unilateral de una de las partes. Se trata de un contrato matrimonial que requiere necesariamente la libre y plena aceptación de ambos contrayentes para su validez legal.

Esta conceptualización aclara que no existe un derecho absoluto que permita a una persona casarse con cualquier individuo de su elección si este último no consiente, sino que el derecho reconocido consiste en la garantía de que, cuando dos personas manifiestan libremente su voluntad de unirse en matrimonio y cumplen con los requisitos legales establecidos, no se les puede negar arbitrariamente esta posibilidad.

El Estado debe proteger este derecho asegurando que, cumplidos los requisitos normativos, ninguna instancia o autoridad obstaculice la formación del vínculo matrimonial libremente consentido por ambas partes. Esta concepción reconoce el matrimonio como un acto jurídico bilateral que exige la

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

coincidencia de voluntades y el cumplimiento de condiciones legales específicas para su constitución válida.

La jurisprudencia establece que este temor debe ser la causa directa y determinante del consentimiento, es decir, sin dicha coacción, la persona no habría contraído matrimonio. Más allá de la naturaleza de la amenaza, lo esencial es el impacto psicológico que genera en la víctima, distorsionando su percepción de la realidad y subordinando su libre albedrío a un instinto de supervivencia.

En consecuencia, la existencia de este temor irresistible debe entenderse como una afectación grave de la libertad psicológica, pues no se trata de una simple presión, sino de un estado mental alterado que convierte la decisión en una reacción involuntaria ante una amenaza percibida como inevitable.

Tipos de amenazas graves como causas de coacción psicológica

En términos amplios, se sostiene que la amenaza representa la advertencia de un daño futuro para una de las partes involucradas en el contrato, lo cual afecta su acuerdo propio sobre el contrato. (Feliu, 2016)

¿Qué factores influyen en el temor irresistible en una persona? ¿Exactamente qué factores influyen en el temor de una persona? Para dar respuesta a las interrogantes planteadas, resulta pertinente identificar una serie de conductas que, conforme al análisis doctrinario de Zubizarreta (2004), pueden ser consideradas como generadoras de un temor irresistible en la persona afectada.

Estas conductas, en tanto se traducen en presiones de significativa intensidad, no solo afectan la voluntad del individuo, sino que también inciden directamente en su capacidad de autodeterminación, colocándolo en una situación de vulnerabilidad extrema frente a la coacción ejercida. Por ello, se señala que el temor, dentro del ámbito jurídico, trasciende una simple percepción subjetiva de peligro, pues requiere estar sustentado en circunstancias objetivas, claras y de tal gravedad que puedan inducir razonablemente a cualquier persona, colocada en similares condiciones, a obrar contra su propia voluntad.

La parte psicológica está vinculada a un primer incidente de violencia física, donde los gritos y amenazas generan temor. La hostilidad se dirige de manera frontal a la mente a través de ofensas, menosprecios y acosos. (Vázquez-García & Muñoz-Rodríguez, 2013)

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

En ese sentido, el autor delimita ciertos comportamientos que, por su naturaleza o intensidad, son susceptibles de originar un estado de constricción psíquica tal que anula o debilita gravemente la libertad de decisión.

- 1) **Hostilidad:** Manifestada a través de reproches, insultos y amenazas constantes, o como lo definiría (Cordero Puyol & Rodríguez Salcedo, 2023) “una actitud severa que refleja tratos desagradables y minimizantes por parte de un cónyuge hacia el otro” Es decir, que refleja tratos denigrantes por parte de un cónyuge hacia el otro, se refiere a un comportamiento dentro del matrimonio donde uno de los integrantes adopta una postura rígida y despectiva hacia su pareja.

Esta conducta se caracteriza por una comunicación con tono áspero, menosprecio constante y una actitud de superioridad que disminuye el valor del otro. Constituye un patrón donde se desestiman sistemáticamente las opiniones, sentimientos y necesidades del cónyuge, estableciendo una dinámica relacional desequilibrada.

Este tipo de trato representa una forma de maltrato psicológico que, aunque puede manifestarse sutilmente, deteriora la autoestima y el bienestar emocional de quien lo recibe, afectando negativamente la relación matrimonial en su conjunto.

- 2) **Indiferencia:** Aquella que se manifiesta notablemente a través de la indiferencia, caracterizada por la falta total de atención a las necesidades afectivas y emocionales de la víctima, lo que genera un estado de abandono emocional. Se observa un patrón donde el cónyuge actúa con frialdad y desinterés ante los sentimientos, preocupaciones o logros de su pareja, negándole la validación emocional y el apoyo que son fundamentales en una relación íntima.

Dichos comportamientos pueden generar un entorno de coacción psicológica que anula de manera parcial o total la autonomía de la voluntad, afectando directamente la validez del consentimiento matrimonial. Si una persona se ve obligada a contraer matrimonio bajo miedo o presión derivada de estas actitudes abusivas, lógicamente se puede argumentar que no otorgó su consentimiento de manera libre y consciente.

Estos comportamientos descritos y previamente mencionados pueden clasificarse como amenazas graves de tipo psicológico, ya que generan un temor irresistible en la víctima. Esto se debe a factores como insultos y humillaciones constantes, aislamiento social y restricción de su libertad de decisión,

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

lo que provoca un daño emocional y social severo que influye directamente en la autonomía de su voluntad.

Pruebas para Acreditar el Temor Irresistible en la Nulidad Matrimonial en Ecuador

Para que los comportamientos previamente descritos puedan ser reconocidos como causales válidas de nulidad matrimonial, resulta imprescindible respaldarlos mediante medios probatorios sólidos y pertinentes que acrediten la existencia de un temor irresistible al momento de la celebración del matrimonio. Entre estos medios, la prueba testimonial ocupa un lugar relevante dentro del proceso judicial.

Pues, Rodríguez M. V. (2011) define la prueba testimonial como aquella que se constituye a partir de las declaraciones realizadas en juicio por personas legalmente idóneas, ajenas al litigio, admitidas por el juez para testificar sobre hechos controvertidos con base en su conocimiento directo o de oídas. Esta prueba resulta especialmente útil en contextos de coacción psicológica, dado que permite reconstruir el entorno social y emocional en el que se encontraba la persona afectada.

En este sentido, el testimonio de familiares, amigos, vecinos o profesionales de la salud mental puede ser determinante para corroborar el relato de la víctima, ofrecer una perspectiva externa sobre la dinámica de abuso, y aportar elementos objetivos respecto a cambios en su comportamiento, manifestaciones de ansiedad, retraimiento o deterioro emocional. Tales indicios permiten al juzgador evaluar el impacto real de las amenazas sufridas y su eventual influencia en la capacidad volitiva de quien contrajo matrimonio.

En base a lo anterior, (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) se ha pronunciado e indicado que la motivación judicial trasciende en un estándar reforzado en cuanto se pone en juego derechos fundamentales de las personas en condición de vulnerabilidad. Se encuentran comprometidos derechos fundamentales, particularmente en contextos donde una de las partes se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Este criterio no solo representa una garantía formal del debido proceso, sino que también se convierte en un instrumento de protección material de derechos, al exigir al juzgador una argumentación clara, precisa y contextualizada de los hechos y pruebas del caso.

Es interesante como la Corte Constitucional, en su Sentencia No. 1095-22-EP/24 (13 jun. 2024), estableció que cuando está en juego la garantía del debido proceso, la motivación judicial debe ser

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

reforzada, en especial en casos de vulnerabilidad, lo cual obliga a que la valoración de la prueba sea explícita, detallada y coherente con el contexto de la persona afectada.

Este pronunciamiento resulta particularmente relevante en el análisis de la nulidad matrimonial por temor irresistible, pues en este tipo de procesos suelen estar involucradas personas en condiciones de vulnerabilidad emocional o psicológica.

La exigencia de una motivación reforzada implica que el juzgador no puede limitarse a una evaluación superficial de las pruebas, sino que debe justificar detalladamente, con base en criterios objetivos y contextualizados, cómo las circunstancias personales de la parte afectada –incluido su entorno psicosocial– sustentan la existencia de una coacción grave que vicia el consentimiento.

Así, esta doctrina jurisprudencial se convierte en una guía interpretativa para garantizar que la valoración del temor irresistible como causa de nulidad no se vea reducida a apreciaciones formales, sino que responda a un examen profundo del contexto humano y probatorio del caso.

En esa línea, la valoración de medios probatorios como los informes psicológicos, peritajes sociales, testimonios y declaraciones de parte debe observar una metodología sustentada en parámetros de racionalidad, imparcialidad y coherencia con el contexto de la persona afectada.

Es decir, no basta con una simple enumeración de elementos probatorios; es necesario que el juez justifique por qué les otorga determinado valor, considerando las circunstancias de vulnerabilidad, desigualdad o presión psicoemocional que puedan haber influido en el consentimiento.

Esta afectación de la voluntad también puede derivarse de estados psicológicos alterados. Como advierte Lira Correa (2011), los trastornos generados por el consumo de sustancias psicotrópicas pueden comprometer la capacidad de consentir válidamente el matrimonio, constituyendo una causal de nulidad al evidenciar un vicio del consentimiento.

Este planteamiento resulta pertinente al analizar el temor irresistible como causa de nulidad matrimonial, pues evidencia que la voluntad de una persona puede verse afectada no solo por amenazas externas, sino también por alteraciones internas de origen psicológico o psiquiátrico.

Desde esta perspectiva, los estados mentales alterados –como los inducidos por sustancias psicotrópicas o condiciones emocionales extremas– pueden inhibir la libertad de decisión en el acto de contraer matrimonio. Así, se refuerza la idea de que el consentimiento debe ser otorgado de forma libre y consciente, y que su afectación por causas graves constituye un vicio jurídico relevante que justifica la anulación del vínculo.

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

Este enfoque se vuelve especialmente relevante en casos de nulidad matrimonial por temor irresistible, donde la coacción psicológica o el miedo grave no siempre dejan rastros evidentes, pero sí pueden ser demostrados a través de una valoración diligente e integral de la prueba. Por tanto, el estándar reforzado en la motivación judicial actúa como una garantía de protección efectiva de la autonomía personal y la libertad de decisión en las relaciones de familia.

Junto a ello, el informe pericial psicológico constituye un medio probatorio técnico y especializado, esencial en este tipo de casos. Según Rodríguez y González (2014), la calidad de la pericia radica en un análisis profundo y contextualizado de los hechos que rodearon la prestación del consentimiento, así como en la capacidad del perito para identificar una relación causal clara entre las amenazas sufridas y el estado psíquico de la persona evaluada. En este marco, la pericia no debe limitarse a apreciaciones generales, sino que debe recoger evidencias específicas de alteraciones cognitivas, emocionales o comportamentales vinculadas al miedo o a la coerción.

Bobes-Bascarán, 2017 destacan que la mayoría de las nulidades matrimoniales canónicas se basan en incapacidades de tipo psicopatológico (como incapacidad para asumir deberes o entender la naturaleza del matrimonio) y que la investigación pericial incluye entrevistas, estudio de autos y pruebas psicométricas.

Se observa que la nulidad frecuentemente se basa en la existencia de alteraciones psíquicas en la persona que da su consentimiento. Esta perspectiva es importante para tu investigación porque resalta que el temor irresistible, al igual que otras condiciones psicológicas, requiere un análisis pericial cuidadoso. Para ello, es necesario combinar diferentes métodos, como entrevistas, revisión documental y pruebas psicométricas, con el fin de demostrar de manera sólida que hubo un vicio en el consentimiento.

Además, como señala Jiménez Molina et al. (2022), la formulación del caso en psicología jurídica consiste en organizar de manera sistemática la información relacionada con el estado mental, la motivación y los antecedentes del evaluado, lo que contribuye a fortalecer la validez de los informes periciales al aportar evidencia detallada y contextualizada.

Esta afirmación resulta especialmente pertinente en el contexto de la nulidad matrimonial por vicios del consentimiento, como el temor irresistible. La Corte y la doctrina coinciden en que el consentimiento debe prestarse de manera libre y consciente, por lo que la evaluación del estado psicológico del contrayente es fundamental.

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

En este sentido, la formulación de caso propuesta por Jiménez Molina et al. (2022) aporta un marco metodológico riguroso que permite al perito psicológico recoger antecedentes, identificar patrones de conducta y valorar si existieron factores externos —como amenazas, coacción o traumas previos— que hayan alterado de manera sustancial la voluntad de la persona al momento de contraer matrimonio. Esto refuerza la utilidad de la pericia psicológica como medio probatorio decisivo para acreditar la invalidez del acto matrimonial.

De este modo, la combinación entre prueba testimonial y pericial psicológica permite al juez obtener un panorama completo y razonado sobre la existencia del temor irresistible, superando los vacíos de prueba tradicionales en este tipo de demandas. Ambas pruebas, en conjunto, deben permitir establecer que el consentimiento fue viciado de forma grave, y que el matrimonio fue contraído como resultado de un estado de sometimiento emocional incompatible con la voluntad libre y consciente que exige la ley. Solo así podrá acreditarse de manera eficaz esta causal de nulidad y garantizarse la protección integral de los derechos de la persona afectada.

DISCUSIÓN

Medios probatorios idóneos para establecer la existencia del temor irresistible producto de amenazas graves y serias

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Civil en su artículo 145, reconoce como vicio del consentimiento al temor grave e irresistible, admitiendo su invocación como causa de nulidad de un acto jurídico, incluido el matrimonio. Esta disposición sirve como fundamento normativo para la valoración de pruebas dirigidas a establecer la existencia de coacción psicológica en el momento de la celebración del vínculo conyugal (Código Civil del Ecuador, art. 145).

En el ámbito jurisprudencial comparado, el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia STS 403/2007, reconoció que el matrimonio celebrado bajo presión psíquica intensa —aunque no haya mediado violencia física— puede considerarse nulo por falta de consentimiento libre. En este caso, se valoró especialmente el entorno familiar opresivo y el aislamiento emocional como factores que generaron un miedo invalidante, criterio que resulta útil para interpretar situaciones similares en contextos latinoamericanos (Tribunal Supremo de España, STS 403/2007).

No es menos importante mencionar los artículos 210A y 212A del Código Penal de Colombia del Congreso de Colombia, 2000 los cuales reconocen que el consentimiento puede estar viciado por

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

“miedo a la violencia, intimidación, opresión psicológica, abuso de poder... que impiden a la víctima otorgar su consentimiento libre.

Estas disposiciones reconocen que el consentimiento puede verse afectado por factores como miedo, intimidación, opresión psicológica, abuso de poder o dependencia emocional, elementos que guardan una conexión directa con el concepto jurídico de temor irresistible en la nulidad matrimonial.

Bajo este contexto del derecho civil y canónico, el consentimiento libre y pleno es un requisito esencial para la validez del matrimonio. Si una persona accede al matrimonio como consecuencia de una coacción interna o externa —como el temor a represalias, violencia o manipulación—, estamos frente a una manifestación de voluntad afectada, lo cual configura un vicio del consentimiento.

Sumado a eso desde la perspectiva internacional, siendo más exactos, como indica (Americanos, 1994) establece y no solo reconoce la violencia física como una vulneración de derechos sino también aquellas manifestaciones más sutiles, pero igualmente destructivas, como las coacciones morales, los patrones de hostilidad persistente, la manipulación emocional y el sometimiento psicológico sistemático.

Dicho instrumento internacional amplía el concepto de violencia contra la mujer al incluir aquellas circunstancias que, sin manifestarse mediante agresiones físicas directas, condicionan su voluntad y anulan su capacidad de decisión libre y autónoma. En el contexto del derecho matrimonial, este enfoque adquiere especial relevancia, ya que el consentimiento —elemento esencial para la validez del matrimonio— debe originarse en un estado de plena libertad y autodeterminación personal.

En consecuencia, esta norma refuerza la obligación del juzgador de considerar con especial atención las pruebas de carácter psicológico, como lo son los informes periciales y testimonios especializados, cuando se alegue la existencia de amenazas graves que hayan inducido a una mujer a contraer matrimonio bajo temor irresistible. No se trata únicamente de verificar la existencia de un acto formal de consentimiento, sino de analizar las condiciones psíquicas y emocionales en que este fue prestado, así como las dinámicas de poder y control que pudieran haber influido en la decisión matrimonial.

El reconocimiento de la violencia psicológica como una forma de coacción matrimonial conforme a la Convención de Belém do Pará obliga al sistema judicial a adoptar una mirada más sensible y especializada, que permita identificar los indicios de presión indebida, manipulación emocional o dependencia afectiva que pueden desdibujar la validez del consentimiento y justificar, en consecuencia, la declaratoria de nulidad matrimonial. (Convención de Belém do Pará, 1994).

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

A la luz de lo establecido en la normativa ecuatoriana, la jurisprudencia comparada y los instrumentos internacionales, corresponde al juzgador valorar con rigor los medios probatorios presentados en casos donde se alega coacción psicológica al momento de contraer matrimonio una valoración rigurosa de los medios probatorios que evidencien el temor irresistible como causal de nulidad. Dicha valoración requiere, principalmente, de pruebas psicológicas y testimoniales especializadas, que permitan reconstruir las condiciones subjetivas y objetivas en que fue prestado el consentimiento.

En líneas generales, la responsabilidad de presentar pruebas implica, por un lado, la facultad de las partes para utilizar distintos tipos de evidencias que sostengan las circunstancias que fundamentan sus reclamaciones o defensas. Por otro lado, se trata del criterio que guía la decisión del juez, quien determina si se ha cumplido o no con esa responsabilidad, lo que le ayuda a conformar su opinión y, por ende, a aceptar o rechazar su pretensión. (Herrera Díaz & Pérez Restrepo, 2021)

Para que los comportamientos previamente mencionados sean considerados motivos válidos para la nulidad, es fundamental presentar pruebas contundentes, como la prueba testimonial, conceptualizada por Hernández como:

“La prueba testimonial es aquella constituida en juicio por los testimonios dados en juicio por personas de reconocidas idóneas a ello por el derecho: testigo es, pues, una persona idónea y distinta de las partes litigantes, admitida por el juez a declarar de ciencia propia o de oídas en juicio sobre un hecho controvertido.” (Hernández Rodríguez, 2011).

En el presente caso, los testimonios de familiares, amigos, vecinos o terapeutas pueden corroborar el relato de la víctima y aportar una visión externa de la situación. Asimismo, estos testigos pueden acreditar los cambios de comportamiento, el estado emocional y el nivel de angustia experimentados por la víctima como consecuencia de estas claras agresiones, lo que permite al juez evaluar el impacto psicológico real de estas.

Del mismo modo, el testimonio se relaciona de manera personal con la memoria del individuo o del testigo, ya que se combinan dos aspectos fundamentales: la fiabilidad y la exactitud. El primero alude a la "coincidencia entre el relato y los hechos reales", mientras que el segundo aspecto se refiere a "la coincidencia entre lo que se recuerda y los eventos que ocurrieron durante la situación". (Luna Salas, 2021)

El siguiente medio probatorio es intrínseco en este tipo de proceso, siendo este el informe pericial psicológico, como lo menciona Rodríguez & González:

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

“La calidad de la pericia dependerá en gran medida del estudio que se haga de los hechos más decisivos relacionados con el momento de contraer, de la conexión entre sí y del nexo que se establezca entre ellos. El informe no ha de quedarse en lo abstracto, sino que debe analizar el caso concreto que se plantea, dejando constancia de los síntomas de la supuesta perturbación psicológica, de sus causas, de los procesos dinámicos subyacentes a la misma...” (Rodríguez & González, 2014). Este tipo de prueba aporta un sustento científico y especializado que complementa la prueba testimonial. El perito psicólogo tiene un valor imprescindible, según lo define Ricós (2011) como:

"Una herramienta que en diversas ocasiones apoya al juez, en tanto la evaluación clínica se realiza con el sujeto implicado en un proceso judicial, para tener en cuenta su estado mental, cognición y otras posibles variables que tengan relación con la imputabilidad y responsabilidad del sujeto con el hecho en cuestión."

Para realizar su trabajo, el psicólogo debe cumplir una serie de etapas y emplear ciertos métodos que definen su forma de operar. Tras completar este primer paso, el experto seguirá con la evaluación psicológica, analizando los documentos, realizando entrevistas, y aplicando pruebas de inteligencia general, de habilidades y de personalidad para hacer una observación organizada de todo esto (Ricós, 2011).

La evaluación psicológica pericial forma parte de lo que se conoce como éticos y de fiabilidad como pruebas científicas, ya que aporta conocimientos de la psicología al trabajo del juez. En nuestro sistema legal, la valoración de las pruebas científicas depende de criterios generales como la sana crítica del juez o del principio de libre interpretación (Manzanero & Muñoz, 2011). Es por ello que toma un relevante peso la falta de resoluciones a favor de las víctimas en este tipo de proceso, ya que este tipo de evaluación pericial, en la mayoría de los casos, no es suficiente material de convencimiento para el juzgador.

La práctica de peritajes psicológicos en procesos de nulidad matrimonial debe sustentarse en estándares objetivos y metodológicamente sólidos, pues su confiabilidad depende de excluir juicios subjetivos y seguir criterios científicos que ofrezcan seguridad, tal como destaca García Failde (2021). Esto permite valorar adecuadamente la existencia de posibles afectaciones psíquicas que incidan en la manifestación libre del consentimiento matrimonial

En estos casos, el informe psicológico no puede limitarse a una evaluación clínica aislada, sino que debe integrar variables culturales, lingüísticas y de género, que influyen profundamente en cómo una

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

persona experimenta y reacciona frente a situaciones de coacción o presión emocional. Así, el perito debe aplicar herramientas científicas que no solo examinen el estado psicológico del evaluado, sino que contextualicen su experiencia en función de su entorno y vivencias particulares.

Esta perspectiva fortalece el valor jurídico de la pericia al dotarla de objetividad y profundidad, permitiendo al juzgador una interpretación más justa y ajustada a los derechos fundamentales de la persona que alega haber contraído matrimonio sin libertad real de decisión.

Resulta crucial en el contexto de la nulidad matrimonial por temor irresistible, ya que subraya la importancia de aplicar criterios técnicos, éticos y contextuales en la elaboración de los informes psicológicos forenses.

En estos casos, el estado emocional y psíquico de la persona que alega haber contraído matrimonio bajo presión o coacción debe ser evaluado con especial rigor. Considerar el enfoque de género, así como los antecedentes culturales y lingüísticos, permite comprender con mayor profundidad las circunstancias personales y sociales que pudieron afectar el consentimiento matrimonial. Así, la valoración judicial del informe pericial adquiere una dimensión integral, capaz de ofrecer fundamentos más sólidos para determinar si existió un vicio en la voluntad y, por ende, justificar jurídicamente la nulidad del vínculo.

En el ordenamiento ecuatoriano, el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las juezas y jueces deben valorar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, lo que implica una apreciación racional, lógica y motivada del material probatorio. Este principio obliga a que la decisión judicial se fundamente en criterios objetivos y no en valoraciones arbitrarias, especialmente cuando se trata de pruebas técnicas como los informes periciales psicológicos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 130).

CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo ha permitido demostrar que el temor irresistible como causal de nulidad matrimonial, previsto en el artículo 96 del Código Civil ecuatoriano, plantea desafíos sustanciales tanto en su comprensión jurídica como en su aplicación probatoria. Aunque esta figura ha estado reconocida normativamente desde hace décadas, el marco teórico y práctico para su interpretación ha permanecido desarticulado, ambiguo y carente de criterios uniformes, lo que ha redundado en una

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

escasa tutela judicial efectiva para las personas que, en contextos de vulnerabilidad, han contraído matrimonio bajo presiones externas que suprimieron su libertad decisonal.

Desde una perspectiva dogmática, el temor irresistible representa una afectación severa de la voluntad que anula el consentimiento matrimonial. Sin embargo, en los casos reales, estas situaciones no siempre se presentan bajo la forma de amenazas explícitas, sino que suelen operar mediante dinámicas psicológicas, afectivas o culturales de coacción, las cuales, por su naturaleza intangible, dificultan su acreditación ante los tribunales. Esta problemática evidencia la necesidad de adoptar una visión más profunda y contextualizada de los vínculos afectivos, los entornos socioculturales y las asimetrías de poder que pueden subyacer en ciertas uniones conyugales, particularmente cuando existen relaciones de subordinación emocional, dependencia económica o presiones de orden familiar.

Asimismo, se ha comprobado que la valoración del consentimiento no puede realizarse de forma aislada ni meramente formal. Exige del juzgador una interpretación ponderada y sensible, que incorpore estándares internacionales de derechos humanos, en especial aquellos vinculados a la integridad psíquica, la libertad personal y la no discriminación. Esta interpretación también debe dialogar con los principios constitucionales del debido proceso, la motivación reforzada y la garantía de una tutela judicial efectiva, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional del Ecuador.

Uno de los hallazgos centrales del estudio es que el éxito o fracaso de una demanda de nulidad matrimonial basada en temor irresistible depende casi por completo de la prueba psicológica, cuyo valor ha sido históricamente minimizado por la cultura jurídica tradicional. No obstante, investigaciones recientes, como las de Jiménez Molina, Jácome Salas y Cordero Puyol, subrayan la necesidad de adoptar criterios técnicos rigurosos para la elaboración de estos informes periciales, los cuales deben abordar no solo el estado mental del sujeto, sino también los factores históricos, sociales y de género que inciden en su percepción de coacción.

La ausencia de estándares periciales definidos, así como la falta de formación especializada de los jueces en psicología jurídica, constituyen obstáculos estructurales que impiden un adecuado reconocimiento del consentimiento viciado.

De lo anterior se desprende que resulta impostergable construir un marco normativo, técnico e institucional que permita una aplicación efectiva de esta causal. Esto implica, por un lado, que el

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia desarrollen protocolos de actuación para la admisión, práctica y valoración de prueba psicológica en causas de nulidad matrimonial.

Por otro lado, es imprescindible que las universidades, las escuelas judiciales y los centros de formación pericial fortalezcan los contenidos sobre consentimiento, coacción emocional y evaluación pericial, con un enfoque interdisciplinario y de derechos humanos.

También se plantea la necesidad de que la Corte Nacional de Justicia emita criterios jurisprudenciales vinculantes que establezcan parámetros objetivos de análisis del temor irresistible, incorporando elementos como la coacción afectiva, la manipulación emocional sostenida, el aislamiento inducido, la dependencia económica o el sometimiento cultural. Estas variables, aunque intangibles, tienen efectos jurídicos concretos sobre la voluntad, y deben ser reconocidas como configuradoras del vicio de consentimiento.

La reforma del artículo 96 del Código Civil podría ser otro de los caminos viables, especialmente para incorporar explícitamente nuevas formas de coerción psicosocial que resulten incompatibles con el consentimiento libre y espontáneo. No obstante, incluso sin una modificación normativa, el uso de interpretación progresiva y de fuentes auxiliares del derecho puede permitir una aplicación más efectiva y coherente con la dignidad de la persona humana.

En suma, el temor irresistible no puede seguir siendo una figura jurídica aislada, anacrónica y de aplicación excepcional. Debe asumirse como un instrumento de protección real para quienes han contraído matrimonio bajo condiciones de presión inaceptables, y cuya autonomía ha sido vulnerada por mecanismos más sutiles, pero igualmente lesivos que la violencia física. La responsabilidad del sistema de justicia, en este contexto, es dar una respuesta sensible, técnica y garantista, capaz de distinguir entre la apariencia formal del consentimiento y su autenticidad sustancial. Solo de esta manera se podrá construir una doctrina matrimonialista coherente con los derechos fundamentales y la realidad psicosocial de las personas en el siglo XXI

Referencias

- Americanos, O. d. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Belém do Pará: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESP.pdf>
- Amor, P., Echeburúa, E., Zubizarreta, I., & Sarasua, B. (6 de Julio de 2001). Repercusiones psicopatológicas de la violencia. Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/337/33720202.pdf>
- Boira, S., Carbajosa, P., & Méndez, R. (2016). Miedo, conformidad y silencio. La violencia en las relaciones de pareja en áreas rurales de Ecuador. Scielo. doi:<https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v25n1/original2.pdf>
- Coloma Correa , R., San Martín Neira, L., & Arena, F. (2022). FUERZA QUE VICIA EL CONSENTIMIENTO. UNA RELECTURA DESDE LOS ESTÁNDARES DE DECISIÓN. Revista chilena de derecho privado(39), 153-199. doi:<https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722022640>
- Congreso de Colombia. (24 de Junio de 2000). EVA – Gestor Normativo. Obtenido de Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2005). Código Civil del Ecuador. Quito: Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo_Civil.pdf
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/codigos/CODIGO_ORGANICO_FUNCION_JUDICIAL.pdf
- Cordero Puyol, A., & Rodriguez Salcedo, E. (07 de Abril de 2023). La declaración de parte como prueba fundamental para demostrar la falta de armonía en el matrimonio en Ecuador. SciELO, 15, 8. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202023000200542&script=sci_arttext

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1095-22-EP/24. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/ficha/1095-22-EP-24>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 95-18-EP/24. Quito. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/ficha/95-18-EP-24>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 14 de febrero). Sentencia 71-21-IN/25. Gaceta Oficial del Congreso.
- Domingo, C. (2020). Derecho a Decidir: El mercado y el cuerpo de la mujer (Ediciones Akal ed.). Obtenido de <https://0310w1bgz-y-https-elibro-net.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/169266>
- Ecuador, C. C. (2014). Sentencia No. 168-14-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/ficha/168-14-SEP-CC>
- Ecuador, C. C. (2015). Sentencia No. 066-15-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/ficha/066-15-SEP-CC>
- Ecuador, C. C. (2020). Sentencia No. 3-19-JP/20 . Quito: Corte Constitucional. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteconstitucional.gob.ec/ficha/3-19-JP-20>
- Feliu, J. S. (2016). La intimidación o amenaza como vicio del consentimiento contractual: textos, principios europeos y propuestas de reforma en España. InDret. Obtenido de <https://indret.com/la-intimidacion-o-amenaza-como-vicio-del-consentimiento-contractual-textos-principios-europeos-y-propuestas-de-reforma-en-espana/>
- García Faílde, J. J. (2021). Fiabilidad de los peritajes psiquiátricos y psicológicos en los procesos eclesiásticos de nulidad matrimonial. DSPACE. Obtenido de <https://repositorio.sandamaso.es/handle/123456789/12207>
- Hernández Rodríguez, M. V. (09 de Mayo de 2011). La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial. SciELO. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100016&script=sci_arttext&tlng=pt
- Herrera Díaz, J. C., & Pérez Restrepo , J. (2021). Carga e iniciativa probatoria en acciones populares y su determinación constitucional. Opinión Jurídica, 20(42), 93-113. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a3>

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

- Jácome Salas, C. G. (2023). Las pericias psicológicas como medio de prueba y el reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial en casos de abuso sexual. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29895>
- Jiménez Molina, J. R., Jiménez Ardila, L. O., & Devia Vega, E. (2022). Formulación de caso en psicología jurídica: perspectiva penal. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. doi:<https://doi.org/10.14718/9789585133945.2022>
- Justicia, C. N. (2005). Código Civil del Ecuador. Quito: Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo_Civil.pdf
- Lira Correa, B. (2011). Trastornos por sustancias psicotrópicas y su incidencia en la nulidad matrimonial. *Revista de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción*, 18(2), pp. 101–117. doi:scielo.cl/pdf/rchilder/v38n2/art03.pdf
- Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, 24(48), 53-67. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.5701>
- Manzanero, A., & Muñoz, J. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. *Docta Complutense*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14352/46748>
- Olivares, D. E. (2001). El miedo invalidante del matrimonio. *Archivo Teológico Granadino*, 58. Obtenido de <https://repositorio.uloyola.es/bitstream/handle/20.500.12412/3528/administrador%2c%20ElMiedoInvalidanteDelMatrimonio-40284.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peñafiel Palacios, A., Bajaña Bustamante, L., Cárdenas Armijos, V., & Del Pozo Franco, P. (Octubre de 2020). El Matrimonio Complementario en el Ecuador. Una Extensión de Derechos, Partiendo del Reconocimiento del Matrimonio Igualitario. *Revista Universidad y Sociedad*. doi:<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1754/1756>
- Ricós, C. H. (2011). El peritaje psicológico en el proceso de nulidad matrimonial. *Recercat*, 75. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2072/170113>
- Tribunal Supremo de España, Sentencia STS 403/2007, de 24 de mayo de 2007 (Consejo General del Poder Judicial 24 de Mayo de 2007). Obtenido de STS 403/2007, 16 de mayo de 2007 - vLex España

La complejidad probatoria del temor irresistible como causa de nulidad de matrimonio

Vázquez-García , V., & Muñoz-Rodríguez, C. (2013). Género, etnia y violencia en Ayutla, Oaxaca. *Convergencia*, 20(62), 135-158. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352013000200005&lng=es&tlng=es.

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|